



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00233 00
DTE: JAIRO ALFONSO ALVAREZ LOBO
DDO: SOCIEDADES ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S Y OTRO.

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería para actuar a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, en calidad de apoderada judicial del demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las pretensiones, deben ser contestadas de forma expresa e individualizada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase personería para actuar a la abogada NUBIA ARENIZ GUERRERO, en calidad de apoderada judicial del demandado GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por **GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**, encuentra el Juzgado que:

1. Los hechos 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15 se debe contestar indicando si se admiten, si se niegan o si no le constan, dando las explicaciones respectivas en cuanto a estas últimas dos, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 ibídem.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite la contestación y se le concédase a la parte demanda el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021-00061-00.

DTE: LILIANA MARÍA MOLINA.

DDO: YANETH PALLARES RINCÓN Y OTRO.

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **YANETH PALLARES RAMIREZ (SIC)**, al doctor **ARGEMIRO BAYONA BAYONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación de **YANETH PALLARES RAMIREZ (SIC)**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las pretensiones, deben ser contestadas de forma expresa e individualizada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.
2. El hecho 7 se debe contestar indicando si se admite, si se niega o si no le consta, dando las explicaciones respectivas en cuanto a estas últimas dos, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
3. Debe aportar el correo electrónico de los testigos de conformidad con lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA EDE EDUCACION**, a la doctora **YURITZA MAGRED TORRADO TRIGOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para resolver la contestación del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA EDE EDUCACION**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las pretensiones, deben ser contestadas de forma expresa e individualizada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite la contestación y se le concédase a la parte demanda



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

Vencido el termino para su contradicción y defensa sin que se evidenciara en el correo institucional del juzgado ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTO ANGEL DEL CORREGIMIENTO GUAMALITO EL CARMEN - SEDE C.E.R. JULIAN PINZÓN PEÑARANDA**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016-00238-00

DTE: ALFONSO SOTO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizando la contestación que aporta **COLPENSIONES**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por el **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, Art. 5.

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase a la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la contestación aportada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, encuentra el Juzgado que:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, que fueron contestados de manera acumulada, por lo cual deben ser individualizados, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la contestación aportada por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa que no fueron contestados siguiendo los parámetros del numeral 3 Art 31 del C.P.T y de la S.S., situación que merece ser precisada, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de **COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En cuanto a la **JUNTA LIQUIDADORA DE EMPONORTE**, la comunicación fue recibida por estos el treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), sin que a la fecha se evidencie ningún documento en el correo institucional respecto a este proceso, por lo tanto, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016-00243-00

DTE: LEONOR CAICEDO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizando la contestación que aporta **COLPENSIONES**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por el **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere y que debe estar relacionado con la interposición de demanda laboral de primera instancia, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, Art. 5.

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase a la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En cuanto a la contestación aportada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, que fueron contestados de manera acumulada, por lo cual deben ser individualizados, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la contestación aportada por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa que no fueron contestados siguiendo los parámetros del numeral 3 Art 31 del C.P.T y de la S.S., situación que merece ser precisada, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de **COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017-00158-00

DTE: NOEL DE JESUS LINDARTE CORONEL Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizando la contestación que aporta **COLPENSIONES**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por el **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere y que debe estar relacionado con la interposición de demanda laboral de primera instancia, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, Art. 5.

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase a la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En cuanto a la contestación aportada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, que fueron contestados de manera acumulada, por lo cual deben ser individualizados, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la contestación aportada por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa que no fueron contestados siguiendo los parámetros del numeral 3 Art 31 del C.P.T y de la S.S., situación que merece ser precisada, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de **COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

En cuanto a la junta liquidadora de **EMPONORTE**, la comunicación fue recibida por estos el veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), sin que a la fecha se evidencie ningún documento en el correo institucional respecto a este proceso, por lo tanto, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00086 00

DTE: ALIRIO ANTONIO LOZANO MACHUCA

DDO: SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería jurídica al doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial de **ALIRIO ANTONIO LOZANO MACHUCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALIRIO ANTONIO LOZANO MACHUCA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICIFICADAS S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUEROS SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00074 00
DTE: ALVARO ANTONIO MACIAS JIMENEZ
DDO: ECOPETROL S.A

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha 29 de abril del 2021, notificado mediante estado N° 016 del 30 de abril del mismo año, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda, por cuanto esta no se subsanó dentro del término señalado para tal efecto.

SEGUNDO. -ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00075 00
DTE: ALFONSO GOMEZ RIVERA
DDO: ECOPETROL S.A

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha 29 de abril del 2021, notificado mediante estado N° 016 del 30 de abril del mismo año, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda, por cuanto esta no se subsanó dentro del término señalado para tal efecto.

SEGUNDO. -ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00094 00

DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS

DDO: MARTIN ELBERTO QUINTERO Y OTROS.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **MARTIN ELBERTO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- A CARGO DEL DEMANDADO **ZILIA MARIA QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- A CARGO DEL DEMANDADO **OLIVA NAVARRO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- A CARGO DEL DEMANDADO **NINFA MERCEDES NAVARRO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- A CARGO DEL DEMANDADO **NUBIA ESTHER QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- A CARGO DEL DEMANDADO **MARIA DEL CARMEN QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
AGENCIAS EN DERECHO \$66.666,7
- TOTAL \$ 400.000**

Ocaña, 14 de mayo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00274 00
DTE: LUDBIN WILFRAN ALVARADO BELTRAN
DDO: SERVINSE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

A CARGO DEL DEMANDADO **SERVINSE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

- AGENCIAS EN DERECHO \$800.000
TOTAL \$800.000

Ocaña, 14 de mayo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00274 00
DTE: LUDBIN WILFRAN ALVARADO BELTRAN
DDO: SERVINSE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00280 00

DTE: ZAMIRA ASCANIO LEÓN

DDO: FRANCISCO CONDE REYES

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No obstante, en estrados se programó la AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para el día 28 de julio de 2021, en ese día la agenda del Despacho ya cuenta con otra audiencia previamente señalada, motivo por el cual se modificará la fecha estipulada.

Por lo anterior, para desarrollar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se asigna el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2018 000231-00

DTE: NATALIA SANCHEZ JACOME

DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los REMANENTES que llegaren a quedar o a desembargarse una vez terminado este proceso, a favor del proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 54498 31 53 002 2018 00244 00 promovido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña por DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO contra SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00090-00

DTE: JESÚS EVELIO VELASQUEZ PERÉZ

DDO: ROSA CARRASCAL VELASQUEZ

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **LAURA MANZANO GAONA**, como apoderada judicial del señor **JESÚS EVELIO VELASQUEZ PERÉZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda, encuentra el Juzgado que no se cumple lo estipulado en el Art. 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico mediante un correo certificado en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que cumpla con lo anotado previamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez